

## CIRCULAR

**DG-03-02-2021**

**Para: FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, MINISTERIOS, INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y SEMIAUTÓNOMAS**

**De: RAQUEL VARGAS JAUBERTH  
DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

RAQUEL  
VARGAS  
JAUBERTH  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por RAQUEL VARGAS JAUBERTH (FIRMA) Fecha: 2021.02.18 17:45:17 -06'00'

**Asunto: DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS SOLICITANTES DE REFUGIO Y LA CONDICIÓN DE APÁTRIDAS, ASÍ COMO DE PERSONAS RECONOCIDAS BAJO LA CATEGORÍA ESPECIAL DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA**

**Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2021**

### CONSIDERANDO

- I. Que el **artículo 54** del **Reglamento de Personas Refugiadas** establece que la Dirección General de Migración y Extranjería, mediante la Unidad de Refugio deberá extenderle a la persona solicitante de refugio un documento provisional, mediante el cual se regularizará temporalmente su situación migratoria en el país.
- II. Que el mismo **artículo 54** citado señala que, de extenderse la administración en el plazo de tres meses para resolver la solicitud, y analizado el caso por parte de la Unidad de Refugio este podrá recomendar a la Dirección General que se emita un documento provisional que incorpore el derecho al trabajo.
- III. Que Costa Rica está comprometida con la erradicación de la apatridia. Por eso, para proteger los derechos de las personas sin nacionalidad, se aprobó en el año 2016, mediante el **Decreto 39620**, el **Reglamento para la declaración de la condición de la persona apátrida**, siendo que la institución encargada de tramitar la solicitud es el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- IV. Que el **artículo 12** del **Reglamento para la declaración de la condición de la persona apátrida** señala que las personas solicitantes de tal condición tienen derecho a un documento de identidad provisional mientras se tramita su caso y el **artículo 19** del mismo cuerpo normativo establece que ese documento deberá ser emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, específicamente por la Unidad de Refugio.
- V. Que el **Reglamento para la declaratoria de la Condición de Persona Apátrida** solo regula el permiso laboral respecto a personas ya declaradas como

apátridas, pero el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante criterio número **DAJ-AI-OF-1-2017** señaló que ese documento debe incorporar el derecho al trabajo desde que se otorga el carnet de solicitante de apatridia.

- VI. Que mediante la resolución N° DJUR-0164-10-2020-JM del veintisiete de octubre de dos mil veinte, publicada en La Gaceta del 12 de noviembre de 2020, la Dirección General de Migración y Extranjería, creó la categoría especial temporal de protección complementaria para personas venezolanas, nicaragüenses y cubanas a quienes se les haya denegado su solicitud de refugio. Esta resolución fue modificada mediante resolución N° **DJUR-0190-12-2020-JM del catorce de diciembre de dos mil veinte**, que entró a regir el **18 de diciembre de 2020**.
- VII. Que mediante Circular **DG-30-09-2018** la Dirección General de Migración y Extranjería informó sobre los tipos de documentos de identificación de personas solicitantes de refugio y de la condición de apátrida.
- VIII. Que a la fecha los documentos de solicitantes de refugio y apatridia mencionados en la Circular **DG-30-09-2018** cambiaron su formato, así como la información que consta en ellos.
- IX. Que, además, en la Circular **DG-30-09-2018** no se hacía mención del documento de identidad de las personas a las que se les otorgó la categoría de protección complementaria, debido a que en ese momento todavía no existía la normativa que la creaba.
- X. Que por todo lo anterior, y con el objetivo de actualizar la información brindada por la Dirección General de Migración y Extranjería sobre el tipo de documentos emitidos para las personas solicitantes de refugio y de apatridia que encuentran vigentes, se torna indispensable emitir esta circular, a fin de que todas las instituciones y la ciudadanía en general tenga conocimiento de su formato y se pueda garantizar el debido acceso de estas personas al trabajo, la salud, la educación, al Sistema Bancario Nacional y, en general, a todos los servicios a los que tengan derecho.

### POR TANTO

- I. A partir de **la emisión de esta circular** el documento de persona solicitante de refugio va a tener el siguiente aspecto:



Este documento regulariza el estatus migratorio de la persona. Se agrega un número de doce dígitos, que será el mismo que tendrá la persona en caso de que se le reconozca el refugio, con el fin de que se facilite la inscripción de las personas menores de edad en el sistema educativo y el acceso a los servicios del Estado que contemplen la atención a esta población. Este documento sirve para transacciones a través de SINPE. Este documento **NO AUTORIZA** a realizar ninguna labor remunerada, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia.

Para la renovación de este documento, se deberá sacar cita por los medios habilitados por la Dirección General de Migración y Extranjería, siendo que para todos los efectos, **se tendrá como vigente el documento hasta la fecha de la cita de renovación**. Para lo cual, la persona solicitante deberá portar consigo el comprobante de la cita respectiva.

- II. A partir de **la emisión de esta circular** el documento de permiso laboral provisional para persona solicitante de refugio va a tener el siguiente aspecto:



Este documento, además de dar los derechos del carnet anterior, también **AUTORIZA** a realizar labores remuneradas, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia y en consecuencia, también permite la constitución de empresas, la afiliación al sistema de Seguridad Social y al de riesgos laborales, entre otros.

Este documento no indica que la persona sea solicitante de refugio para evitar la discriminación. Al igual que el anterior, consta con el mismo número de doce dígitos, que será el mismo que tendrá la persona en caso de que se le reconozca el refugio.

Para la renovación de este documento, se deberá sacar cita por los medios habilitados por la Dirección General de Migración y Extranjería, siendo que para todos los efectos, **se tendrá como vigente el documento hasta la fecha de la cita de renovación.** Para lo cual, la persona solicitante deberá portar consigo el comprobante de la cita respectiva.

- III. A partir de **la emisión de esta circular** el documento de las personas solicitantes de apatridia va a tener el siguiente aspecto:

### IMAGEN DEL FRENTE DEL DOCUMENTO



### IMAGEN DEL REVERSO DEL DOCUMENTO



Este documento regulariza el estatus migratorio de la persona. Se agrega un número de doce dígitos, que será el mismo que tendrá la persona en caso de que se le apruebe la condición de apátrida. Este documento sirve para transacciones a través de SINPE. Este documento **AUTORIZA** a realizar cualquier labor remunerada, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia. No indica que la persona sea solicitante de apatridia para evitar la discriminación.

- IV. A partir de **la emisión de esta circular** el documento de persona reconocida bajo la categoría de protección complementaria va a tener el siguiente aspecto:



Este documento demuestra que a la persona se le otorgó la categoría especial de protección complementaria, lo que regulariza el estatus migratorio de la persona. Incluye el número de doce dígitos correspondiente al reconocimiento de la categoría, lo que le permite acceder a todos los servicios públicos, bancarios y de cualquier otra índole existentes en el país. Este documento sirve para transacciones a través de SINPE. Este documento **AUTORIZA** a realizar labores remuneradas, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia y en consecuencia, también permite la constitución de empresas, la afiliación al sistema de Seguridad Social y al de riesgos laborales, entre otros. Este carnet cuenta con un código QR, que al leerse con cualquier lector de este tipo de códigos, arroja la información escrita en el carnet, sin imágenes.

- V. En lo que respecta a los carnets de solicitante de refugio y a los carnets provisionales de permiso laboral para solicitantes de trabajo que fueron emitidos con el formato anterior, los mismos siguen teniendo validez hasta su fecha de vencimiento o al resolverse de forma definitiva su trámite de refugio, siempre y cuando su fecha de emisión sea anterior a **la emisión de esta circular**.

**Rige a partir del 18 de febrero de 2021.**